Fecha: 13/06/2024 NI-0789-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17541-60-00-000-2020-00004-01

CONDENADO ARIEL GOMEZ OSPINA

DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO,

FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO <u>*N. 0673*</u>

Junio trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor *FERMAN OSORIO* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 174 del 15 de septiembre de 2021, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales- Caldas, lo condenó a la pena principal de declarando la pena principal de 51 meses de prisión por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada- Caldas, mediante auto No. 2958 del 13 de septiembre de 2022 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 1**

Fecha: 13/06/2024 NI-0789-A

año 8 meses 12 días y suscripción de la diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"···Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine···".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **1 año 8 meses 12 días**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **13 de septiembre de 2022**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *ARIEL GOMEZ OSPINA* y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES.**

RESUELVE

Fecha: 13/06/2024 NI-0789-A

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor ARIEL GOMEZ OSPINA sentenciado por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BÈTANCOURTH HINCAPIÈ J U E Z

Fecha: 13/06/2024 NI-0789-A

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0673 a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA PROCURADORA JUDICIAL

ARIEL GOMEZ OSPINA **SENTENCIADO**

DEFENSORA PUBLICA

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA SECRETARIO CSA